



Bruselas, 24 de febrero de 2023
(OR. en)

6353/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0001 (NLE)**

**CORDROGUE 6
SAN 69
RELEX 194**

NOTA PUNTO «I/A»

De: Secretaría General del Consejo

A: Comité de Representantes Permanentes (2.ª parte)/Consejo

Asunto: Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el 66.º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes sobre la inclusión de sustancias en las listas elaboradas en el marco de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, en su versión enmendada por el Protocolo de 1972, y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

- *Adopción*

1. La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas, en su versión enmendada por el Protocolo de 1972, y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 de las Naciones Unidas (en lo sucesivo, «la Convención y el Convenio») son los principales tratados internacionales de fiscalización de estupefacientes, junto con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.
2. Los Estados Partes en la Convención y el Convenio deben garantizar que las medidas de fiscalización obligatorias se apliquen a las sustancias incluidas en las listas anejas a estos tratados. El propósito de estas listas es controlar y limitar el uso de dichos estupefacientes, de acuerdo con una clasificación de su valor terapéutico, el riesgo de toxicomanía y sus peligros para la salud, así como minimizar el desvío de productos químicos precursores hacia fabricantes de drogas ilegales.

3. La Comisión de Estupefacientes decide los cambios en el alcance de la fiscalización de las sustancias mediante decisiones para introducir determinados cambios en las listas de la Convención y el Convenio, a partir de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.
4. La Comisión de Estupefacientes, en su 66.º período de sesiones, que se celebrará del 13 al 17 de marzo de 2023 en Viena, debe adoptar decisiones sobre la inclusión de sustancias en las listas de la Convención y el Convenio.
5. El 3 de enero de 2023, la Comisión presentó una propuesta de Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el 66.º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes sobre la inclusión de sustancias en las listas elaboradas en el marco de la Convención y del Convenio (ST 5039/23 + ADD 1).
6. La propuesta de la Comisión se analizó en las reuniones del Grupo Horizontal «Drogas» de los días 10 de enero y 7 de febrero de 2023. La versión revisada de la propuesta, que figura en el documento ST 5123/1/23 REV 1, fue refrendada por el Grupo Horizontal «Drogas» el 7 de febrero de 2023.
7. **En vista de lo anterior, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que proponga al Consejo que adopte, como punto «A» del orden del día de una de sus próximas sesiones, la Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el 66.º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes sobre la inclusión de sustancias en las listas elaboradas en el marco de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, en su versión enmendada por el Protocolo de 1972, y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, que figura en el documento ST 6157/23, tras su formalización por los juristas-lingüistas.**